



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 10 de julio de 2018
(OR. en)

10108/18

Expediente interinstitucional:
2018/0119 (NLE)

COEST 120
WTO 154

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de comercio, creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la actualización del anexo III (aproximación), relativo a las normas en materia de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, y del anexo XVI (contratación pública) del Acuerdo
---------	--

DECISIÓN (UE) 2018/... DEL CONSEJO

de...

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea
en el Comité de Asociación, en su configuración de comercio,
creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea
y la Comunidad Europea de la Energía Atómica
y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra,
en lo que respecta a la actualización del anexo III (aproximación),
relativo a las normas en materia de normalización, acreditación,
evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología,
y del anexo XVI (contratación pública) del Acuerdo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2016/838 del Consejo², y entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) De conformidad con el artículo 406, apartado 3, del Acuerdo, el Consejo de Asociación tiene la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo.
- (3) De conformidad con el artículo 408, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo de Asociación puede delegar en el Comité de Asociación cualquiera de sus facultades, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes.

¹ DO L 261 de 30.8.2014, p. 4.

² Decisión (UE) 2016/838 del Consejo, de 23 de mayo de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DO L 141 de 28.5.2016, p. 26).

- (4) Con arreglo al artículo 1 de la Decisión n.º 3/2014 del Consejo de Asociación¹, el Consejo de Asociación delegó en el Comité de Asociación, en su configuración de comercio, la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo relativos, entre otros aspectos, al capítulo 3 (obstáculos técnicos al comercio, normalización, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad) y el capítulo 8 (Contratación pública) del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo, en la medida en que el capítulo 3 y el capítulo 8 no contengan disposiciones específicas relativas a la actualización o modificación de dichos anexos.
- (5) En virtud del artículo 47, apartado 1, del Acuerdo, el anexo III-A de dicho Acuerdo puede ser modificado mediante decisión del Comité de Asociación en su configuración de comercio.
- (6) Varios actos de la Unión que figuran en los anexos III y XVI del Acuerdo han sido modificados o derogados desde que concluyeron las negociaciones del Acuerdo, por lo que es preciso actualizar dichos anexos añadiéndoles actos que desarrollan, modifican, completan o sustituyen a las medidas que en ellos se enumeran.

¹ Decisión n.º 3/2014 del Consejo de Asociación UE-Georgia, de 17 de noviembre de 2014, relativa a la delegación de determinadas facultades por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio [2015/2263] (DO L 321 de 5.12.2015, p. 72).

- (7) Por consiguiente, procede establecer las posiciones que han de adoptarse en nombre de la Unión en la reunión del Comité de Asociación, en su configuración de comercio, sobre la adopción prevista de decisiones relativas a la actualización del anexo III (aproximación), relativo a las normas en materia de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, y del anexo XVI (contratación pública) del Acuerdo.
- (8) Procede asimismo publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, tras su adopción, las decisiones que tome el Comité de Asociación, en su configuración de comercio, que actualizan el anexo III y el anexo XVI del Acuerdo.
- (9) En el Comité de Asociación, en su configuración de comercio, la Unión estará representada por la Comisión de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la reunión del Comité de Asociación, en su configuración de comercio, se basará en los proyectos de decisión del Comité de Asociación, en su configuración de comercio, adjuntos a la presente Decisión.

- a) Decisión n.º 1/2018 del Comité de Asociación UE-Georgia en su configuración de comercio por la que se actualiza el anexo III del Acuerdo (aproximación), relativo a las normas en materia de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología.
- b) Decisión n.º 2/2018 del Comité de Asociación UE-Georgia en su configuración de comercio por la que se actualiza el anexo XVI del Acuerdo (contratación pública).

Artículo 2

Una vez adoptadas, las decisiones del Comité de Asociación, en su configuración de comercio, a que se refiere el artículo 1, se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º 1/2018

DEL COMITÉ DE ASOCIACIÓN UE-GEORGIA

EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO

de...

por la que se actualiza el anexo III-A del Acuerdo de Asociación

EL COMITÉ DE ASOCIACIÓN EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, y en particular su artículo 47,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 431 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), el Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) El artículo 47 del Acuerdo dispone que Georgia debe aproximar gradualmente su legislación al acervo pertinente de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III-A y III-B del Acuerdo, y que el anexo III-A del Acuerdo puede ser modificado mediante decisión del Comité de Asociación en su configuración de comercio.
- (3) Desde que se rubricó el Acuerdo el 29 de noviembre de 2013, varios actos de la Unión que figuran en el anexo III-A del Acuerdo han sido refundidos o derogados y sustituidos por nuevos actos de la Unión, que se han notificado a Georgia.

- (4) Es necesario actualizar el anexo III-A del Acuerdo, con el fin de reflejar la evolución del acervo de la Unión que figura en dicho anexo.
- (5) En aras de la claridad, el anexo III-A del Acuerdo debe actualizarse en su totalidad y sustituirse.
- (6) Procede establecer un plazo para que Georgia incorpore los nuevos actos de la Unión a su legislación nacional, por lo que en el anexo III-A deben indicarse nuevos plazos para la aproximación de Georgia a los actos de la Unión en él enumerados.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo III-A del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el...

*Por el Comité de Asociación
en su configuración de comercio
El Presidente*

ANEXO

«ANEXO III-A

LISTA DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL PARA LA APROXIMACIÓN

En la lista siguiente se reflejan las prioridades de Georgia respecto a la aproximación de las Directivas de nuevo enfoque y de enfoque global de la Unión, según se recogen en la Estrategia del Gobierno de Georgia en materia de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, así como en su Programa sobre reforma legislativa y adopción de reglamentos técnicos, de marzo de 2010.

1.	Reglamento (UE) 2016/424 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las instalaciones de transporte por cable y por el que se deroga la Directiva 2000/9/CE ¹ Calendario: en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
2.	Directiva 2014/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de ascensores y componentes de seguridad para ascensores (refundición) ² Calendario: en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
3.	Directiva 2014/68/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos a presión (refundición) ³ Calendario: en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
4.	Directiva 92/42/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos ⁴ Calendario: durante 2013

¹ DOUE L 81 de 31.3.2016, p. 1.

² DOUE L 96 de 29.3.2014, p. 251.

³ DOUE L 189 de 27.6.2014, p. 164.

⁴ DOUE L 167 de 22.6.1992, p. 17.

5.	Directiva 2014/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de los recipientes a presión simples (refundición) ¹ Calendario: en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
6.	Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas, y por la que se deroga la Directiva 94/25/CE ² Calendario: en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
7.	Directiva 2008/43/CE de la Comisión, de 4 de abril de 2008, por la que se establece, con arreglo a la Directiva 93/15/CEE del Consejo, un sistema de identificación y trazabilidad de explosivos con fines civiles ³ Calendario: en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
8.	Directiva 2014/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas (refundición) ⁴ Calendario: en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
9.	Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE ⁵ Calendario: en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo

¹ DOUE L 96 de 29.3.2014, p. 45.

² DOUE L 354 de 28.12.2013, p. 90.

³ DOUE L 94 de 5.4.2008, p. 8.

⁴ DOUE L 96 de 29.3.2014, p. 309.

⁵ DOUE L 153 de 22.5.2014, p. 62.

10.	Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética (refundición) ¹ Calendario: en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
11.	Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (refundición) ² Calendario: en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
12.	Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo ³ Calendario: en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
13.	Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios para diagnóstico in vitro y por el que se derogan la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión ⁴ Calendario: en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
14.	Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las instalaciones de transporte por cable y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE ⁵ Calendario: en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo

¹ DOUE L 96 de 29.3.2014, p. 79.

² DOUE L 96 de 29.3.2014, p. 357.

³ DOUE L 117 de 5.5.2017, p. 1.

⁴ DOUE L 117 de 5.5.2017, p. 176.

⁵ DOUE L 81 de 31.3.2016, p. 99.

15.	Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo ¹ Calendario: en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
16.	Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE (refundición) ² Calendario: en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
17.	Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes ³ Calendario: en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
18.	Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo ⁴ Calendario: en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
19.	Directiva 2014/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (refundición) ⁵ Calendario: en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo
20.	Directiva 2014/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de medida (refundición) ⁶ Calendario: en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo

».

¹ DOUE L 81 de 31.3.2016, p. 51.
² DOUE L 157 de 9.6.2006, p. 24.
³ DOUE L 170 de 30.6.2009, p. 1.
⁴ DOUE L 88 de 4.4.2011, p. 5.
⁵ DOUE L 96 de 29.3.2014, p. 107.
⁶ DOUE L 96 de 29.3.2014, p. 149.

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º 2/2018

DEL COMITÉ DE ASOCIACIÓN UE-GEORGIA

EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO

de...

por la que se actualiza el anexo XVI del Acuerdo de Asociación

EL COMITÉ DE ASOCIACIÓN EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, y en particular sus artículos 142, 146 y 408,

Vista la Decisión n.º 3/2014 del Consejo de Asociación, de 17 de noviembre de 2014, relativa a la delegación de determinadas facultades por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio¹,

¹ DOUE L 321 de 5.12.2015, p. 72.

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 431 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), el Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) Con arreglo al artículo 142 del Acuerdo, los umbrales de valor aplicables a los contratos públicos que figuran en el anexo XVI-A deben revisarse regularmente, comenzando en el primer año tras la entrada en vigor del Acuerdo, y tal revisión debe adoptarse por decisión del Comité de Asociación, en su configuración de comercio.
- (3) En el artículo 406, apartado 3, del Acuerdo se establece que el Consejo de Asociación tiene la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo. Mediante su Decisión n.º 3/2014, el Consejo de Asociación facultó al Comité de Asociación, en su configuración de comercio, para actualizar o modificar determinados anexos relacionados con el comercio.
- (4) En el artículo 146 del Acuerdo se establece que Georgia debe velar por que su legislación sobre contratación pública vaya haciéndose compatible gradualmente con el acervo de la Unión en la materia, según el calendario previsto en el anexo XVI-B del Acuerdo.

- (5) Desde que se rubricó el Acuerdo el 29 de noviembre de 2013, varios actos de la Unión que figuran en el anexo XVI del Acuerdo han sido refundidos o derogados y sustituidos por nuevos actos de la Unión, que se han notificado a Georgia:
- a) Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión¹;
 - b) Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE²;
 - c) Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE³.
- (6) Es necesario actualizar el anexo XVI del Acuerdo, con el fin de reflejar la evolución del acervo de la Unión que figura en dicho anexo, de conformidad con los artículos 142 y 146 del Acuerdo.
- (7) En aras de la claridad, debe actualizarse el anexo XVI en su totalidad y sustituirse.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ DOUE L 94 de 28.3.2014, p. 1.

² DOUE L 94 de 28.3.2014, p. 65.

³ DOUE L 94 de 28.3.2014, p. 243.

Artículo 1

El anexo XVI del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el...

*Por el Comité de Asociación
en su configuración de comercio
El Presidente*

ANEXO

«ANEXO XVI

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ANEXO XVI-A

UMBRALES

Los umbrales de valor mencionados en el artículo 142, apartado 3, del presente Acuerdo serán los siguientes, para ambas Partes:

- a) 144 000 EUR para los contratos públicos de suministro y de servicios adjudicados por las autoridades, órganos y organismos estatales y para los concursos de proyectos adjudicados por estos;
- b) 221 000 EUR en el caso de contratos públicos de suministro y contratos públicos de servicios que no cubre la letra a);
- c) 5 548 000 EUR en el caso de contratos públicos de obras;
- d) 5 548 000 EUR en el caso de contratos de obras en el sector de los servicios públicos;

- e) 5 548 000 EUR en el caso de concesiones;
 - f) 443 000 EUR en el caso de contratos de suministro y de servicios en el sector de los servicios públicos;
 - g) 750 000 EUR para los contratos públicos de servicios sociales y otros servicios específicos;
 - h) 1 000 000 EUR para los contratos de servicios sociales y otros servicios específicos en el sector de los servicios públicos.
-

ANEXO XVI-B

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL, LA APROXIMACIÓN Y EL ACCESO A LOS MERCADOS

Fase		Calendario indicativo	Acceso al mercado concedido a la UE por Georgia	Acceso al mercado concedido a Georgia por la UE	
1	Aplicación del artículo 143, apartado 2, y del artículo 144 del presente Acuerdo Acuerdo de la Estrategia de Reforma establecida en el artículo 145 del presente Acuerdo	Tres años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo	Suministros para las autoridades del gobierno central	Suministros para las autoridades del gobierno central	
2	Aproximación y aplicación de los elementos básicos de la Directiva 2014/24/UE y de la Directiva 89/665/CEE	Cinco años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo	Suministros para las autoridades estatales, regionales y locales y los organismos de Derecho público	Suministros para las autoridades estatales, regionales y locales y los organismos de Derecho público	Anexos XVI-C y XVI-D

Fase		Calendario indicativo	Acceso al mercado concedido a la UE por Georgia	Acceso al mercado concedido a Georgia por la UE	
3	Aproximación y aplicación de los elementos básicos de la Directiva 2014/25/UE y de la Directiva 92/13/CEE	Seis años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo	Suministros para todas las entidades adjudicadoras del sector de los servicios públicos	Suministros para todas las entidades adjudicadoras	Anexos XVI-E y XVI-F
4	Aproximación y aplicación de otros elementos de la Directiva 2014/24/UE y de la Directiva 2014/23/UE	Siete años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo	Contratos de servicios y de obras y concesiones para todos los poderes adjudicadores	Contratos de servicios y de obras y concesiones para todos los poderes adjudicadores	Anexos XVI-G, XVI-H y XVI-I
5	Aproximación y aplicación de otros elementos de la Directiva 2014/25/UE	Ocho años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo	Contratos de servicios y de obras para todas las entidades adjudicadoras del sector de los servicios públicos	Contratos de servicios y de obras para todas las entidades adjudicadoras del sector de los servicios públicos	Anexos XVI-J y XVI-K

ANEXO XVI-C

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO¹

(Fase 2)

TÍTULO I	ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I	Ámbito de aplicación y definiciones
SECCIÓN 1	OBJETO Y DEFINICIONES
Artículo 1	Objeto y ámbito de aplicación: apartados 1, 2, 5 y 6
Artículo 2	Definiciones: apartado 1, puntos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 22, 23 y 24
Artículo 3	Contratación mixta
SECCIÓN 2	UMBRALES
Artículo 4	Importes de los umbrales
Artículo 5	Métodos de cálculo del valor estimado de la contratación
SECCIÓN 3	EXCLUSIONES
Artículo 7	Contratos adjudicados en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales
Artículo 8	Exclusiones específicas en el ámbito de las comunicaciones electrónicas
Artículo 9	Contratos públicos adjudicados y concursos de proyectos organizados con arreglo a normas internacionales
Artículo 10	Exclusiones específicas relativas a los contratos de servicios
Artículo 11	Contratos de servicios adjudicados en virtud de un derecho exclusivo
Artículo 12	Contratos públicos entre entidades del sector público

¹ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

SECCIÓN 4	SITUACIONES ESPECÍFICAS
Subsección 1:	Contratos subvencionados y servicios de investigación y desarrollo
Artículo 13	Contratos subvencionados por los poderes adjudicadores
Artículo 14	Servicios de investigación y desarrollo
Subsección 2:	Contratación que implique aspectos de seguridad o defensa
Artículo 15	Defensa y seguridad
Artículo 16	Contratación mixta que conlleve aspectos de seguridad o defensa
Artículo 17	Contratos públicos y concursos de proyectos que conlleven aspectos de seguridad o defensa que se adjudiquen u organicen con arreglo a normas internacionales
CAPÍTULO II	Normas generales
Artículo 18	Principios de la contratación
Artículo 19	Agentes económicos
Artículo 21	Confidencialidad
Artículo 22	Normas aplicables a las comunicaciones: apartados 2 a 6
Artículo 23	Nomenclaturas
Artículo 24	Conflictos de intereses
TÍTULO II	NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I	Procedimientos
Artículo 26	Elección de los procedimientos: apartados 1 y 2, primera alternativa de los apartados 4, 5 y 6
Artículo 27	Procedimiento abierto
Artículo 28	Procedimiento restringido
Artículo 29	Procedimiento de licitación con negociación
Artículo 32	Uso del procedimiento negociado sin publicación previa

CAPÍTULO III	Desarrollo del procedimiento
SECCIÓN 1	PREPARACIÓN
Artículo 40	Consultas preliminares del mercado
Artículo 41	Participación previa de candidatos o licitadores
Artículo 42	Especificaciones técnicas
Artículo 43	Etiquetas
Artículo 44	Informes de pruebas, certificación y otros medios de prueba: apartados 1 y 2
Artículo 45	Variantes
Artículo 46	División de contratos en lotes
Artículo 47	Determinación de plazos
SECCIÓN 2	PUBLICACIÓN Y TRANSPARENCIA
Artículo 48	Anuncios de información previa
Artículo 49	Anuncios de licitación
Artículo 50	Anuncios de adjudicación de contratos: apartados 1 y 4
Artículo 51	Redacción y forma de publicación de los anuncios: apartado 1, párrafo primero, y apartado 5, párrafo primero
Artículo 53	Disponibilidad electrónica de los pliegos de contratación
Artículo 54	Invitación a los candidatos
Artículo 55	Información a los candidatos y a los licitadores
SECCIÓN 3	SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
Artículo 56	Principios generales

Subsección 1:	Criterios de selección cualitativa
Artículo 57	Motivos de exclusión
Artículo 58	Criterios de selección
Artículo 59	Documento europeo único de contratación: apartado 1, <i>mutatis mutandis</i> , y apartado 4
Artículo 60	Medios de prueba
Artículo 62	Normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental: apartados 1 y 2
Artículo 63	Recurso a las capacidades de otras entidades
Subsección 2:	Reducción del número de candidatos, ofertas y soluciones
Artículo 65	Reducción del número de candidatos cualificados a los que se invita a participar
Artículo 66	Reducción del número de ofertas y de soluciones
Subsección 3:	Adjudicación del contrato
Artículo 67	Criterios de adjudicación del contrato
Artículo 68	Coste del ciclo de vida: apartados 1 y 2
Artículo 69	Ofertas anormalmente bajas: apartados 1 a 4
CAPÍTULO IV	Ejecución del contrato
Artículo 70	Condiciones de ejecución del contrato
Artículo 71	Subcontratación
Artículo 72	Modificación de los contratos durante su período de vigencia
Artículo 73	Rescisión de contratos

TÍTULO III	REGÍMENES DE CONTRATACIÓN PARTICULARES
CAPÍTULO I	Servicios sociales y otros servicios específicos
Artículo 74	Adjudicación de contratos de servicios sociales y otros servicios específicos
Artículo 75	Publicación de los anuncios
Artículo 76	Principios de adjudicación de contratos
ANEXOS	
ANEXO II	LISTA DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, PUNTO 6, LETRA a)
ANEXO III	LISTA DE PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 4, LETRA b), EN LO QUE SE REFIERE A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR LOS PODERES ADJUDICADORES DEL SECTOR DE DEFENSA
ANEXO IV	REQUISITOS RELATIVOS A LAS HERRAMIENTAS Y LOS DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS, DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO DE LOS PLANOS Y PROYECTOS EN LOS CONCURSOS
ANEXO V	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS
Parte A:	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LA PUBLICACIÓN DE UN ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA EN UN PERFIL DE COMPRADOR
Parte B:	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE INFORMACIÓN PREVIA (a que se refiere el artículo 48)
Parte C:	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN (a que se refiere el artículo 49)
Parte D:	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS (a que se refiere el artículo 50)

Parte G:	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO DURANTE SU VIGENCIA (a que se refiere el artículo 72, apartado 1)
Parte H:	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN RELATIVOS A CONTRATOS DE SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS (a que se refiere el artículo 75, apartado 1)
Parte I:	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE INFORMACIÓN PREVIA DE SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS (a que se refiere el artículo 75, apartado 1)
Parte J:	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS RELATIVOS A CONTRATOS DE SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS (a que se refiere el artículo 75, apartado 2)
ANEXO VII	DEFINICIÓN DE DETERMINADAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ANEXO IX	CONTENIDO DE LAS INVITACIONES A PRESENTAR UNA OFERTA, A PARTICIPAR EN EL DIÁLOGO O A CONFIRMAR EL INTERÉS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 54
ANEXO X	LISTA DE CONVENIOS INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18, APARTADO 2
ANEXO XII	MEDIOS DE PRUEBA DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN
ANEXO XIV	SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 74

ANEXO XVI-D

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA DIRECTIVA 89/665/CEE DEL CONSEJO¹,
modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²
y por la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{3 4}

(Fase 2)

Artículo 1	Ámbito de aplicación y procedimientos de recurso
Artículo 2	Requisitos de los procedimientos de recurso
Artículo 2 <i>bis</i>	Plazo suspensivo
Artículo 2 <i>ter</i>	Excepciones al plazo suspensivo
	Párrafo primero, letra b)

¹ Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras.

² Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

³ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

⁴ La legislación de Georgia por la que se aplica el anexo XVI-D entrará en vigor en cuanto a los procedimientos de recurso relativos a la adjudicación de contratos de concesión (Directiva 2014/23/UE) a partir de la fase 4.

Artículo 2 <i>quater</i>	Plazos para la interposición de un recurso
Artículo 2 <i>quinquies</i>	Nulidad
	Apartado 1, letra b)
	Apartados 2 y 3
Artículo 2 <i>sexies</i>	Infracciones de la presente Directiva y sanciones alternativas
Artículo 2 <i>septies</i>	Plazos

ANEXO XVI-E

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA DIRECTIVA 2014/25/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO¹

(Fase 3)

TÍTULO I	ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I	Objeto y definiciones
Artículo 1	Objeto y ámbito de aplicación: apartados 1, 2, 5 y 6
Artículo 2	Definiciones: puntos 1 a 9, 13 a 16 y 18 a 20
Artículo 3	Poderes adjudicadores (apartados 1 y 4)
Artículo 4	Entidades adjudicadoras: apartados 1 a 3
Artículo 5	Contratación mixta relativa a la misma actividad
Artículo 6	Contratación relativa a varias actividades
CAPÍTULO II	Actividades
Artículo 7	Disposiciones comunes
Artículo 8	Gas y calefacción
Artículo 9	Energía eléctrica
Artículo 10	Agua
Artículo 11	Servicios de transporte
Artículo 12	Puertos y aeropuertos
Artículo 13	Servicios postales
Artículo 14	Extracción de petróleo y gas y prospección o extracción de carbón u otros combustibles sólidos

¹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

CAPÍTULO III	Ámbito de aplicación material
SECCIÓN 1	UMBRALES
Artículo 15	Importes de los umbrales
Artículo 16	Métodos para calcular el valor estimado de la contratación: apartados 1 a 4 y 7 a 14
SECCIÓN 2	CONTRATOS EXCLUIDOS Y CONCURSOS DE PROYECTOS; DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN QUE IMPLIQUE ASPECTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD
Subsección 1:	Exclusiones aplicables a todas las entidades adjudicadoras y exclusiones especiales en los sectores del agua y de la energía
Artículo 18	Contratos adjudicados a efectos de reventa o arrendamiento financiero a terceros: apartado 1
Artículo 19	Contratos adjudicados y concursos de proyectos organizados para fines distintos del desarrollo de las actividades contempladas o para el desarrollo de dichas actividades en terceros países: apartado 1
Artículo 20	Contratos adjudicados y concursos de proyectos organizados con arreglo a normas internacionales
Artículo 21	Exclusiones específicas relativas a los contratos de servicios
Artículo 22	Contratos de servicios adjudicados en virtud de un derecho exclusivo
Artículo 23	Contratos adjudicados por determinadas entidades adjudicadoras para la compra de agua y para el suministro de energía o de combustibles destinados a la generación de energía
Subsección 2:	Contratación que implique aspectos de seguridad o defensa
Artículo 24	Defensa y seguridad
Artículo 25	Contratación mixta que abarque la misma actividad y conlleve aspectos de defensa o seguridad

Artículo 26	Contratación relativa a varias actividades y que conlleve aspectos de defensa o seguridad
Artículo 27	Contratos y concursos de proyectos que conlleven aspectos de defensa y seguridad que se adjudiquen u organicen en virtud de normas internacionales
Subsección 3:	Relaciones especiales (cooperación, empresas asociadas y empresas conjuntas)
Artículo 28	Contratos entre poderes adjudicadores
Artículo 29	Contratos adjudicados a una empresa asociada
Artículo 30	Contratos adjudicados a una empresa conjunta o a una entidad adjudicadora que forme parte de una empresa conjunta
Subsección 4:	Situaciones específicas
Artículo 32	Servicios de investigación y desarrollo
CAPÍTULO IV	Principios generales
Artículo 36	Principios de la contratación
Artículo 37	Agentes económicos
Artículo 39	Confidencialidad
Artículo 40	Normas aplicables a las comunicaciones
Artículo 41	Nomenclaturas
Artículo 42	Conflictos de intereses
TÍTULO II	NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS
CAPÍTULO I	Procedimientos
Artículo 44	Elección de los procedimientos: apartados 1, 2 y 4
Artículo 45	Procedimiento abierto
Artículo 46	Procedimiento restringido
Artículo 47	Procedimiento negociado con convocatoria de licitación previa
Artículo 50	Uso de un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación previa: letras a) a i)

CAPÍTULO III	Desarrollo del procedimiento
SECCIÓN 1	PREPARACIÓN
Artículo 58	Consultas preliminares del mercado
Artículo 59	Participación previa de candidatos o licitadores
Artículo 60	Especificaciones técnicas
Artículo 61	Etiquetas
Artículo 62	Informes de pruebas, certificación y otros medios de prueba:
Artículo 63	Comunicación de las especificaciones técnicas
Artículo 64	Variantes
Artículo 65	División de contratos en lotes
Artículo 66	Determinación de plazos
SECCIÓN 2	PUBLICACIÓN Y TRANSPARENCIA
Artículo 67	Anuncios periódicos indicativos
Artículo 68	Anuncios sobre la existencia de un sistema de clasificación
Artículo 69	Anuncios de licitación
Artículo 70	Anuncios de adjudicación de contratos: apartados 1, 3 y 4
Artículo 71	Redacción y forma de publicación de los anuncios: apartado 1 y apartado 5, párrafo primero
Artículo 73	Disponibilidad electrónica de los pliegos de contratación
Artículo 74	Invitación a los candidatos
Artículo 75	Información a los solicitantes de clasificación, los candidatos y los licitadores
SECCIÓN 3	SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
Artículo 76	Principios generales

Subsección 1:	Clasificación y selección cualitativa
Artículo 78	Criterios de selección cualitativa
Artículo 79	Recurso a las capacidades de otras entidades: apartado 2
Artículo 80	Uso de los motivos de exclusión y los criterios de selección previstos en el marco de la Directiva 2014/24/UE
Artículo 81	Normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental: apartados 1 y 2
Subsección 2:	Adjudicación del contrato
Artículo 82	Criterios de adjudicación del contrato
Artículo 83	Coste del ciclo de vida: apartados 1 y 2
Artículo 84	Ofertas anormalmente bajas: apartados 1 a 4
CAPÍTULO IV	Ejecución del contrato
Artículo 87	Condiciones de ejecución del contrato
Artículo 88	Subcontratación
Artículo 89	Modificación de los contratos durante su período de vigencia
Artículo 90	Rescisión de contratos
TÍTULO III	REGÍMENES DE CONTRATACIÓN PARTICULARES
CAPÍTULO I	Servicios sociales y otros servicios específicos
Artículo 91	Adjudicación de contratos de servicios sociales y otros servicios específicos
Artículo 92	Publicación de los anuncios
Artículo 93	Principios de adjudicación de contratos
ANEXOS	
ANEXO I	Lista de actividades contempladas en el artículo 2, punto 2, letra a)
ANEXO V	Requisitos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, de las solicitudes de clasificación o de los planos y proyectos en los concursos

ANEXO VI	
Parte A:	Información que debe figurar en los anuncios periódicos indicativos (a que se refiere el artículo 67)
Parte B:	Información que debe figurar en los anuncios de publicación en un perfil de comprador de un anuncio periódico indicativo que no sirva de convocatoria de licitación (a que se refiere el artículo 67, apartado 1)
ANEXO VIII	Definición de determinadas especificaciones técnicas
ANEXO IX	Especificaciones relativas a la publicación
ANEXO X	Información que debe figurar en los anuncios sobre la existencia de un sistema de clasificación [a que se refieren el artículo 44, apartado 4, letra b), y el artículo 68]
ANEXO XI	Información que debe figurar en los anuncios de licitación (a que se refiere el artículo 69)
ANEXO XII	Información que debe figurar en los anuncios de contratos adjudicados (a que se refiere el artículo 70)
ANEXO XIII	Contenido de las invitaciones a presentar una oferta, a participar en el diálogo, a negociar o a confirmar el interés, previstas en el artículo 74
ANEXO XIV	Lista de convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental a que se refiere el artículo 36, apartado 2
ANEXO XVI	Información que debe figurar en los anuncios de modificación de un contrato durante su vigencia (a que se refiere el artículo 89, apartado 1)
ANEXO XVII	Servicios contemplados en el artículo 91
ANEXO XVIII	Información que debe figurar en los anuncios sobre contratos de servicios sociales y otros servicios específicos (a que se refiere el artículo 92)

ANEXO XVI-F

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA DIRECTIVA 92/13/CEE DEL CONSEJO¹,
modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²
y la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{3 4}

(Fase 3)

Artículo 1	Ámbito de aplicación y procedimientos de recurso
Artículo 2	Requisitos de los procedimientos de recurso
Artículo 2 <i>bis</i>	Plazo suspensivo
Artículo 2 <i>ter</i>	Excepciones al plazo suspensivo Párrafo primero, letra b)
Artículo 2 <i>quater</i>	Plazos para la interposición de un recurso
Artículo 2 <i>quinqüies</i>	Nulidad Apartado 1, letra b) Apartados 2 y 3
Artículo 2 <i>sexies</i>	Infracciones de la presente Directiva y sanciones alternativas
Artículo 2 <i>septies</i>	Plazos

¹ Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.

² Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

³ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

⁴ La legislación de Georgia por la que se aplica el anexo XVI-F entrará en vigor en cuanto a los procedimientos de recurso relativos a la adjudicación de contratos de concesión (Directiva 2014/23/UE) a partir de la fase 4.

ANEXO XVI-G

(Fase 4)

I. OTROS ELEMENTOS NO OBLIGATORIOS DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO¹

Los elementos de la Directiva 2014/24/UE que figuran en el presente anexo no son obligatorios, pero se recomienda su aproximación. Georgia podrá aproximar estos elementos en el plazo previsto en el anexo XVI-B.

TÍTULO I	ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I	Ámbito de aplicación y definiciones
SECCIÓN 1	OBJETO Y DEFINICIONES
Artículo 2	Definiciones (apartado 1, puntos 14 y 16)
CAPÍTULO II	Normas generales
Artículo 20	Contratos reservados
TÍTULO II	NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS PÚBLICOS
CAPÍTULO II	Técnicas e instrumentos para la contratación electrónica y agregada
Artículo 37	Actividades de compra centralizada y centrales de compras
CAPÍTULO III	Desarrollo del procedimiento
SECCIÓN 3	SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
Subsección 1:	Criterios de selección cualitativa
Artículo 64	Listas oficiales de operadores económicos autorizados y certificación por parte de organismos de Derecho público o privado
TÍTULO III	REGÍMENES DE CONTRATACIÓN PARTICULARES
CAPÍTULO I	Servicios sociales y otros servicios específicos
Artículo 77	Contratos reservados para determinados servicios

¹ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

II. ELEMENTOS NO OBLIGATORIOS DE LA DIRECTIVA 2014/23/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO¹

Los elementos de la Directiva 2014/23/UE que figuran en el presente anexo no son obligatorios, pero se recomienda su aproximación. Georgia podrá aproximar estos elementos en el plazo previsto en el anexo XVI-B.

TÍTULO I	OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES
CAPÍTULO I	Objeto, principios generales y definiciones
SECCIÓN IV	SITUACIONES ESPECÍFICAS
Artículo 24	Concesiones reservadas

¹ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

ANEXO XVI-H

(Fase 4)

I. OTROS ELEMENTOS OBLIGATORIOS DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO¹

TÍTULO I	ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I	Ámbito de aplicación y definiciones
SECCIÓN 1	OBJETO Y DEFINICIONES
Artículo 2	Definiciones (apartado 1, punto 21)
CAPÍTULO II	Normas generales
Artículo 22	Normas aplicables a las comunicaciones: apartado 1
TÍTULO II	NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I	Procedimientos
Artículo 26	Elección de los procedimientos: apartado 3 y segunda alternativa del apartado 4
Artículo 30	Diálogo competitivo
Artículo 31	Asociación para la innovación
CAPÍTULO II	Técnicas e instrumentos para la contratación electrónica y agregada
Artículo 33	Acuerdos marco
Artículo 34	Sistemas dinámicos de adquisición
Artículo 35	Subastas electrónicas
Artículo 36	Catálogos electrónicos
Artículo 38	Contratación conjunta esporádica
CAPÍTULO III	Desarrollo del procedimiento
SECCIÓN 2	PUBLICACIÓN Y TRANSPARENCIA
Artículo 50	Anuncios de adjudicación de contratos: apartados 2 y 3

¹ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

TÍTULO III	REGÍMENES DE CONTRATACIÓN PARTICULARES
CAPÍTULO II	Normas aplicables a los concursos de proyectos
Artículo 78	Ámbito de aplicación
Artículo 79	Comunicaciones
Artículo 80	Normas relativas a la organización de los concursos de proyectos y la selección de los participantes
Artículo 81	Composición del jurado
Artículo 82	Decisiones del jurado
ANEXOS	
ANEXO V	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS
Parte E:	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONCURSOS DE PROYECTOS (a que se refiere el artículo 79, apartado 1)
Parte F:	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS SOBRE LOS RESULTADOS DE UN CONCURSO (a que se refiere el artículo 79, apartado 2)
ANEXO VI	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS PLIEGOS DE LA CONTRATACIÓN RELATIVA A LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS (ARTÍCULO 35, APARTADO 4)

II. ELEMENTOS OBLIGATORIOS DE LA DIRECTIVA 2014/23/UE DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO¹

TÍTULO I	OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES
CAPÍTULO I	Objeto, principios generales y definiciones
SECCIÓN I	OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS GENERALES, DEFINICIONES Y UMBRALES
Artículo 1	Objeto y ámbito de aplicación: apartados 1, 2 y 4
Artículo 2	Principio de libertad de administración de las autoridades públicas
Artículo 3	Principio de igualdad de trato, no discriminación y transparencia
Artículo 4	Libertad para definir los servicios de interés económico general
Artículo 5	Definiciones
Artículo 6	Poderes adjudicadores: apartados 1 y 4
Artículo 7	Entidades adjudicadoras
Artículo 8	Umbrales y métodos de cálculo del valor estimado de las concesiones
SECCIÓN II	EXCLUSIONES
Artículo 10	Exclusiones aplicables a las concesiones adjudicadas por poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras
Artículo 11	Exclusiones específicas en el ámbito de las comunicaciones electrónicas
Artículo 12	Exclusiones específicas en el sector del agua
Artículo 13	Concesiones adjudicadas a una empresa asociada
Artículo 14	Concesiones adjudicadas a una empresa conjunta o a una entidad adjudicadora que forme parte de una empresa conjunta
Artículo 17	Concesiones entre entidades del sector público
SECCIÓN III	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 18	Duración de la concesión

¹ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Artículo 19	Servicios sociales y otros servicios específicos
Artículo 20	Contratos mixtos
Artículo 21	Contratos públicos mixtos que contienen aspectos relativos a la defensa y la seguridad
Artículo 22	Contratos relativos a actividades enumeradas en el anexo II y otras actividades
Artículo 23	Concesiones relacionadas con actividades a que se refiere el anexo II y relacionadas con aspectos de defensa y seguridad
SECCIÓN IV	SITUACIONES ESPECÍFICAS
Artículo 25	Servicios de investigación y desarrollo
CAPÍTULO II	Principios
Artículo 26	Agentes económicos
Artículo 27	Nomenclaturas
Artículo 28	Confidencialidad
Artículo 29	Normas aplicables a las comunicaciones
TÍTULO II	NORMAS EN MATERIA DE ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES: PRINCIPIOS GENERALES Y GARANTÍAS PROCEDIMENTALES
CAPÍTULO I	Principios generales
Artículo 30	Principios generales: apartados 1, 2 y 3
Artículo 31	Anuncios de concesión
Artículo 32	Anuncios de adjudicación de concesiones
Artículo 33	Redacción y forma de publicación de los anuncios: apartado 1, párrafo primero
Artículo 34	Acceso electrónico a los documentos relativos a las concesiones
Artículo 35	Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de interés

CAPÍTULO II	Garantías procedimentales
Artículo 36	Requisitos técnicos y funcionales
Artículo 37	Garantías procedimentales
Artículo 38	Selección y evaluación cualitativa de los candidatos
Artículo 39	Plazos de recepción de las solicitudes de participación y ofertas para la concesión
Artículo 40	Comunicación a los candidatos y los licitadores
Artículo 41	Criterios de concesión
TÍTULO III	NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LAS CONCESIONES
Artículo 42	Subcontratación
Artículo 43	Modificación de los contratos durante su período de vigencia
Artículo 44	Resolución de concesiones
Artículo 45	Seguimiento y presentación de informes

ANEXOS	
ANEXO I	LISTA DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 5, PUNTO 7
ANEXO II	ACTIVIDADES EJERCIDAS POR LAS ENTIDADES ADJUDICADORAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 7
ANEXO III	LISTA DE ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 7, APARTADO 2, LETRA b)
ANEXO IV	SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 19
ANEXO V	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LAS CONCESIONES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 31
ANEXO VI	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE INFORMACIÓN PREVIA DE CONCESIONES DE SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 31, APARTADO 3
ANEXO VII	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONCESIONES ADJUDICADAS PUBLICADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32
ANEXO VIII	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32
ANEXO IX	ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA PUBLICACIÓN
ANEXO X	LISTA DE CONVENIOS INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, APARTADO 3
ANEXO XI	INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DURANTE SU VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43

ANEXO XVI-I

OTROS ELEMENTOS DE LA DIRECTIVA 89/665/CEE DEL CONSEJO¹,
modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²
y la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³
(Fase 4)

Artículo 2 <i>ter</i>	Excepciones al plazo suspensivo Apartado 1, letra c)
Artículo 2 <i>quiquies</i>	Nulidad Apartado 1, letra c) Apartado 5

-
- ¹ Directiva 88/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras.
- ² Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.
- ³ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

ANEXO XVI-J

(Fase 5)

I. OTROS ELEMENTOS NO OBLIGATORIOS DE LA DIRECTIVA 2014/25/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO¹

Los elementos de la Directiva 2014/25/UE que figuran en el presente anexo no son obligatorios, pero se recomienda su aproximación. Georgia podrá aproximar estos elementos en el plazo previsto en el anexo XVI-B.

TÍTULO I	ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I	Objeto y definiciones
Artículo 2	Definiciones: puntos 10 a 12
CAPÍTULO IV	Principios generales
Artículo 38	Contratos reservados
TÍTULO II	NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS
CAPÍTULO II	Técnicas e instrumentos para la contratación electrónica y agregada
Artículo 55	Actividades de compra centralizada y centrales de compras
TÍTULO III	REGÍMENES DE CONTRATACIÓN PARTICULARES
CAPÍTULO I	Servicios sociales y otros servicios específicos
Artículo 94	Contratos reservados para determinados servicios

¹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

II. OTROS ELEMENTOS OBLIGATORIOS DE LA DIRECTIVA 2014/25/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO¹

TÍTULO I	ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I	Objeto y definiciones
Artículo 2	Definiciones: punto 17
CAPÍTULO III	Ámbito de aplicación material
SECCIÓN 1	UMBRALES
Artículo 16	Métodos para calcular el valor estimado de la contratación: apartados 5 y 6
TÍTULO II	NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS
CAPÍTULO I	Procedimientos
Artículo 44	Elección de los procedimientos: apartado 3
Artículo 48	Diálogo competitivo
Artículo 49	Asociación para la innovación
Artículo 50	Uso de un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación previa: letra j)
CAPÍTULO II	Técnicas e instrumentos para la contratación electrónica y agregada
Artículo 51	Acuerdos marco
Artículo 52	Sistemas dinámicos de adquisición
Artículo 53	Subastas electrónicas
Artículo 54	Catálogos electrónicos
Artículo 56	Contratación conjunta esporádica
CAPÍTULO III	Desarrollo del procedimiento
SECCIÓN 2	PUBLICACIÓN Y TRANSPARENCIA
Artículo 70	Anuncios de adjudicación de contratos: apartado 2

¹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

SECCIÓN 3	SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
Subsección 1:	Clasificación y selección cualitativa
Artículo 77	Sistemas de clasificación
Artículo 79	Recurso a las capacidades de otras entidades: apartado 1
TÍTULO III	REGÍMENES DE CONTRATACIÓN PARTICULARES
CAPÍTULO II	Normas aplicables a los concursos de proyectos
Artículo 95	Ámbito de aplicación
Artículo 96	Comunicaciones
Artículo 97	Organización de los concursos de proyectos, selección de los participantes y jurado
Artículo 98	Decisiones del jurado
ANEXOS	
ANEXO VII	Información que debe figurar en los pliegos de contratación en las subastas electrónicas (artículo 53, apartado 4)
ANEXO XIX	Información que debe figurar en los anuncios de concursos de proyectos (a que se refiere el artículo 96, apartado 1)
ANEXO XX	Información que debe figurar en los anuncios sobre los resultados de los concursos de proyectos (a que se refiere el artículo 96, apartado 1)

ANEXO XVI-K

OTROS ELEMENTOS DE LA DIRECTIVA 92/13/CEE DEL CONSEJO¹,
modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²
y la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³
(Fase 5)

Artículo 2 <i>ter</i>	Excepciones al plazo suspensivo Apartado 1, letra c)
Artículo 2 <i>quiquies</i>	Nulidad Apartado 1, letra c) Apartado 5

-
- ¹ Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.
- ² Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.
- ³ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

ANEXO XVI-L

I. DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO¹ QUE NO ENTRAN EN EL ÁMBITO DE APROXIMACIÓN

Los elementos que figuran en el presente anexo no están sujetos al proceso de aproximación.

TÍTULO I	ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I	Ámbito de aplicación y definiciones
SECCIÓN 1	OBJETO Y DEFINICIONES
Artículo 1	Objeto y ámbito de aplicación: apartados 3 y 4
Artículo 2	Definiciones: apartado 2
SECCIÓN 2	UMBRALES
Artículo 6	Revisión de los umbrales y de la lista de autoridades, órganos y organismos estatales
TÍTULO II	NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I	Procedimientos
Artículo 25	Condiciones relativas al Acuerdo sobre Contratación Pública y otros acuerdos internacionales
CAPÍTULO II	Técnicas e instrumentos para la contratación electrónica y agregada
Artículo 39	Contratación con intervención de poderes adjudicadores de diferentes Estados miembros
CAPÍTULO III	Desarrollo del procedimiento
SECCIÓN 1	PREPARACIÓN
Artículo 44	Informes de pruebas, certificación y otros medios de prueba: apartado 3

¹ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

SECCIÓN 2	PUBLICACIÓN Y TRANSPARENCIA
Artículo 51	Redacción y forma de publicación de los anuncios: apartado 1, párrafo segundo, apartados 2, 3 y 4, apartado 5, párrafo segundo, y apartado 6
Artículo 52	Publicación a nivel nacional
SECCIÓN 3	SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
Subsección 1:	Criterios de selección cualitativa
Artículo 61	Depósito de certificados en línea (e-Certis)
Artículo 62	Normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental: apartado 3
Subsección 3:	Adjudicación del contrato
Artículo 68	Coste del ciclo de vida: apartado 3
Artículo 69	Ofertas anormalmente bajas: apartado 5
TÍTULO IV	GOBERNANZA
Artículo 83	Control del cumplimiento
Artículo 84	Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos
Artículo 85	Informes nacionales e información estadística
Artículo 86	Cooperación administrativa

TÍTULO V	DELEGACIÓN DE PODERES, COMPETENCIAS DE EJECUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES
Artículo 87	Ejercicio de la delegación
Artículo 88	Procedimiento de urgencia
Artículo 89	Comité
Artículo 90	Transposición y disposiciones transitorias
Artículo 91	Derogaciones
Artículo 92	Revisión
Artículo 93	Entrada en vigor
Artículo 94	Destinatarios
ANEXOS	
ANEXO I	AUTORIDADES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS ESTATALES
ANEXO VIII	ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA PUBLICACIÓN
ANEXO XI	REGISTROS
ANEXO XIII	LISTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 68, APARTADO 3
ANEXO XV	TABLA DE CORRESPONDENCIAS

II. DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 2014/23/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO¹ QUE NO ENTRAN EN EL ÁMBITO DE APROXIMACIÓN

Los elementos que figuran en el presente anexo no están sujetos al proceso de aproximación.

TÍTULO I	OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES
CAPÍTULO I	Objeto, principios generales y definiciones
SECCIÓN I	OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS GENERALES, DEFINICIONES Y UMBRALES
Artículo 1	Objeto y ámbito de aplicación: apartado 3
Artículo 6	Poderes adjudicadores: apartados 2 y 3
Artículo 9	Revisión del umbral
SECCIÓN II	EXCLUSIONES
Artículo 15	Notificación de información por las entidades adjudicadoras
Artículo 16	Exclusión de actividades sometidas directamente a la competencia
TÍTULO II	NORMAS EN MATERIA DE ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES: PRINCIPIOS GENERALES Y GARANTÍAS PROCEDIMENTALES
CAPÍTULO I	Principios generales
Artículo 30	Principios generales: apartado 4
Artículo 33	Redacción y forma de publicación de los anuncios: apartado 1, párrafo segundo, y apartados 2, 3 y 4

¹ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

TÍTULO IV	MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTIVAS 89/665/CEE Y 92/13/CEE
Artículo 46	Modificaciones de la Directiva 89/665/CEE
Artículo 47	Modificaciones de la Directiva 92/13/CEE
TÍTULO V	DELEGACIÓN DE PODERES, COMPETENCIAS DE EJECUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES
Artículo 48	Ejercicio de la delegación
Artículo 49	Procedimiento de urgencia
Artículo 50	Comité
Artículo 51	Transposición
Artículo 52	Disposiciones transitorias
Artículo 53	Seguimiento y notificación
Artículo 54	Entrada en vigor
Artículo 55	Destinatarios

ANEXO XVI-M

DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 2014/25/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO¹ QUE NO ENTRAN EN EL ÁMBITO DE APROXIMACIÓN

Los elementos que figuran en el presente anexo no están sujetos al proceso de aproximación.

TÍTULO I	ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO I	Objeto y definiciones
Artículo 1	Objeto y ámbito de aplicación: apartados 3 y 4
Artículo 3	Poderes adjudicadores: apartados 2 y 3
Artículo 4	Entidades adjudicadoras: apartado 4
CAPÍTULO III	Ámbito de aplicación material
SECCIÓN 1	UMBRALES
Artículo 17	Revisión de los umbrales
SECCIÓN 2	CONTRATOS EXCLUIDOS Y CONCURSOS DE PROYECTOS; DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN QUE IMPLIQUE ASPECTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD
Subsección 1:	Exclusiones aplicables a todas las entidades adjudicadoras y exclusiones especiales en los sectores del agua y de la energía
Artículo 18	Contratos adjudicados a efectos de reventa o arrendamiento financiero a terceros: apartado 2
Artículo 19	Contratos adjudicados y concursos de proyectos organizados para fines distintos del desarrollo de las actividades contempladas o para el desarrollo de dichas actividades en terceros países: apartado 2

¹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

Subsección 3:	Relaciones especiales (cooperación, empresas asociadas y empresas conjuntas)
Artículo 31	Notificación de información
Subsección 4:	Situaciones específicas
Artículo 33	Contratos sujetos a un régimen especial
Subsección 5:	Actividades sometidas directamente a la competencia y disposiciones de procedimiento correspondientes
Artículo 34	Actividades sometidas directamente a la competencia
Artículo 35	Procedimiento para establecer si es aplicable el artículo 34
TÍTULO II	NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS
CAPÍTULO I	Procedimientos
Artículo 43	Condiciones relativas al Acuerdo sobre Contratación Pública y otros acuerdos internacionales
CAPÍTULO II	Técnicas e instrumentos para la contratación electrónica y agregada
Artículo 57	Contratación con intervención de entidades adjudicadoras de diferentes Estados miembros
CAPÍTULO III	Desarrollo del procedimiento
SECCIÓN 2	PUBLICACIÓN Y TRANSPARENCIA
Artículo 71	Redacción y forma de publicación de los anuncios: apartados 2, 3 y 4, apartado 5, párrafo segundo, y apartado 6
Artículo 72	Publicación a nivel nacional
SECCIÓN 3	SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
Subsección 1:	Clasificación y selección cualitativa
Artículo 81	Normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental: apartado 3

Subsección 2:	Adjudicación del contrato
Artículo 83	Coste del ciclo de vida: apartado 3
SECCIÓN 4	OFERTAS QUE CONTENGAN PRODUCTOS ORIGINARIOS DE TERCEROS PAÍSES Y RELACIONES CON ESTOS
Artículo 85	Ofertas que contengan productos originarios de terceros países
Artículo 86	Relaciones con terceros países en relación con contratos de obras, suministro y servicios
TÍTULO IV	GOBERNANZA
Artículo 99	Control del cumplimiento
Artículo 100	Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos
Artículo 101	Informes nacionales e información estadística
Artículo 102	Cooperación administrativa
TÍTULO V	DELEGACIÓN DE PODERES, COMPETENCIAS DE EJECUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES
Artículo 103	Ejercicio de la delegación
Artículo 104	Procedimiento de urgencia
Artículo 105	Comité
Artículo 106	Transposición y disposiciones transitorias
Artículo 107	Derogación
Artículo 108	Revisión
Artículo 109	Entrada en vigor
Artículo 110	Destinatarios

ANEXOS

ANEXO II	Lista de los actos jurídicos de la Unión contemplada en el artículo 4, apartado 3
ANEXO III	Lista de los actos jurídicos de la Unión contemplada en el artículo 34, apartado 3
ANEXO IV	Plazos para la adopción de los actos de ejecución indicados en el artículo 35
ANEXO XV	Lista de los actos jurídicos de la Unión contemplada en el artículo 83, apartado 3

ANEXO XVI-N

DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 89/665/CEE DEL CONSEJO¹,
MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 2007/66/CE
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO²
Y LA DIRECTIVA 2014/23/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO³,
QUE NO ENTRAN EN EL ÁMBITO DE APROXIMACIÓN

Los elementos que figuran en el presente anexo no están sujetos al proceso de aproximación.

Artículo 2 <i>ter</i>	Excepciones al plazo suspensivo Apartado 1, letra a)
Artículo 2 <i>quinqüies</i>	Nulidad Apartado 1, letra a) Apartado 4
Artículo 3	Mecanismo corrector
Artículo 3 <i>bis</i>	Contenido de un anuncio de transparencia previa voluntaria
Artículo 3 <i>ter</i>	Comité
Artículo 4	Ejecución
Artículo 4 <i>bis</i>	Revisión

¹ Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras.

² Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

³ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

ANEXO XVI-O

DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 92/13/CEE DEL CONSEJO¹,
MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 2007/66/CE
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO²
Y LA DIRECTIVA 2014/23/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO³,
QUE NO ENTRAN EN EL ÁMBITO DE APROXIMACIÓN

Los elementos que figuran en el presente anexo no están sujetos al proceso de aproximación.

Artículo 2 <i>ter</i>	Excepciones al plazo suspensivo Apartado 1, letra a)
Artículo 2 <i>quinqüies</i>	Nulidad Apartado 1, letra a) Apartado 4
Artículo 3 <i>bis</i>	Contenido de un anuncio de transparencia previa voluntaria
Artículo 3 <i>ter</i>	Comité
Artículo 8	Mecanismo corrector
Artículo 12	Ejecución
Artículo 12 <i>bis</i>	Revisión

-
- ¹ Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.
- ² Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.
- ³ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

ANEXO XVI-P

GEORGIA: LISTA INDICATIVA DE TEMAS DE COOPERACIÓN

1. Formación, en Georgia y en los Estados miembros de la UE, de funcionarios georgianos de organismos públicos que realicen contratación pública.
 2. Formación de proveedores interesados que participen en contrataciones públicas.
 3. Intercambio de información y de experiencias sobre buenas prácticas y sobre reglamentación en el ámbito de la contratación pública.
 4. Mejora de la funcionalidad del sitio web sobre contratación pública y establecimiento de un sistema de supervisión de la contratación pública.
 5. Consultas y asistencia metodológica de la Parte UE en la aplicación de las tecnologías electrónicas modernas en el ámbito de la contratación pública.
 6. Refuerzo de los organismos encargados de garantizar una política coherente en todos los ámbitos relacionados con la contratación pública, así como la consideración (revisión) independiente e imparcial de las decisiones de las autoridades adjudicadoras (véase el artículo 143, apartado 2, del presente Acuerdo).».
-